

Mérida, Yucatán a treinta de octubre de dos mil ocho. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED], mediante el cual impugna la resolución recaída a la solicitud con número de folio **3486** emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinte de junio de dos mil ocho, el [REDACTED] presentó una solicitud de información con número de folio 3486 a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

"COPIA DE TODOS LOS DOCUMENTOS DONDE SE ENCUENTREN LA ASIGNACIÓN DE PLAZAS (DE BASE, INTERINO ILIMITADO E INTERINO LIMITADO) ASÍ COMO LOS CONTRATOS DE SECUNDARIA OTORGADAS EN EL PERÍODO DEL MES DE OCTUBRE DE 2007 AL 20 DE JUNIO DE 2008, ASÍ COMO LOS NOMBRES A QUIENES SE LES OTORGÓ DICHAS PLAZAS Y CONTRATOS."

SEGUNDO.- En fecha primero de agosto de dos mil ocho, la jefa de departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, Lic. Mirka Elí Sahuí Rivero, resolvió lo siguiente:

RESUELVE

"PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL [REDACTED], LA CONTESTACION ENVIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA DEPENDENCIA, Y ENTRÉGUESE LA DOCUMENTACIÓN UNA VEZ REALIZADO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA

REPRODUCCION EN LA MODALIDAD DE COPIAS SIMPLES DE DICHO DOCUMENTO, EL CUAL CONSTA DE 40 FOJAS ÚTILES, DÁNDONOS UN TOTAL A PAGAR DE \$48.00 (SON: CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N) PARA QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, ESTÉ EN POSIBILIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL AÑO 2008.

SEGUNDO.- INFÓRMESE AL SOLICITANTE QUE UNA VEZ REALIZADO EL PAGO ANTES MENCIONADO ESTA UNIDAD DE ACCESO CONTARA CON UN PLAZO DE 05 DIAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE REALIZÓ EL PAGO PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN DEL PODER EJECUTIVO.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

CUARTO.- CÚMPLASE

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER EJECUTIVO, LIC. MIRKA ELÍ SAHUÍ RIVERO. CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 37 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, RESPECTO DEL PODER EJECUTIVO Y LOS ARTICULOS SEGUNDO Y EL ARTICULO TERCERO DEL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES, EN FAVOR DEL JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE

ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO. EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN EL 01 DEL MES DE AGOSTO DE 2008."

TERCERO.- En fecha once de septiembre de dos mil ocho el [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la entrega incompleta de la información por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo lo siguiente:

"COPIA DE TODOS LOS DOCUMENTOS DONDE SE ENCUENTREN LA ASIGNACIÓN DE PLAZAS (DE BASE, INTERINO ILIMITADO E INTERINO LIMITADO) ASÍ COMO LOS CONTRATOS DE SECUNDARIA OTORGADAS EN EL PERÍODO DEL MES DE OCTUBRE DE 2007 AL 20 DE JUNIO DE 2008, ASÍ COMO LOS NOMBRES A QUIENES SE LES OTORGÓ DICHAS PLAZAS Y CONTRATOS. DICHA INFORMACIÓN ME FUE ENTREGADA INCOMPLETA."

CUARTO.- En fecha doce de septiembre de dos mil ocho en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- Mediante oficio INAI/SE/DJ/1761/2008 de fecha quince de septiembre de dos mil ocho y por cédula, se notificó la admisión del recurso de inconformidad y se corrió traslado a la Unidad de Acceso obligada, para efectos de que rinda el informe justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, apercibiéndolo de que en el caso de no rendir el informe respectivo se tendrán como ciertos los actos que el recurrente reclama.

SEXTO.- En fecha diecinueve de septiembre del año en curso, la jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo rindió el informe justificado negando el acto reclamado, manifestando lo siguiente.

PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD NO ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE NO SE LE ENTREGO LA INFORMACIÓN EN FORMA INCOMPLETA AL MARTÍN ALBERTO URIBIA CASTILLO REFERENTE A SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL FOLIO NÚMERO 3486, LA CUAL SE CITA A CONTINUACIÓN:

“COPIA DE TODOS LOS DOCUMENTOS DONDE SE ENCUENTREN LA ASIGNACIÓN DE PLAZAS (DE BASE, INTERINO ILIMITADO E INTERINO LIMITADO) ASÍ COMO LOS CONTRATOS DE SECUNDARIA OTORGADAS EN EL PERÍODO DEL MES DE OCTUBRE DE 2007 AL 20 DE JUNIO DE 2008, ASÍ COMO LOS NOMBRES A QUIENES SE LES OTORGÓ DICHAS PLAZAS Y CONTRATOS.”

MANIFIESTA EL C. MARTÍN ALBERTO URIBIA CASTILLO EN SU RECURSO QUE: “LE FUE ENTREGADA INCOMPLETA LA INFORMACIÓN SOLICITADA RESPECTO A “COPIA DE TODOS LOS DOCUMENTOS DONDE SE ENCUENTREN LA ASIGNACIÓN DE PLAZAS (DE BASE, INTERINO ILIMITADO E INTERINO LIMITADO) ASÍ COMO LOS CONTRATOS DE SECUNDARIA OTORGADAS EN EL PERÍODO DEL MES DE OCTUBRE DE 2007 AL 20 DE JUNIO DE 2008, ASÍ COMO LOS NOMBRES A QUIENES SE LES OTORGÓ DICHAS PLAZAS Y CONTRATOS”, AFIRMACIÓN QUE RESULTA ERRÓNEA TODA VEZ QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, FUE REQUERIDA POR ESTA UNIDAD DE ACCESO, Y MEDIANTE SU OFICIO DE RESPUESTA MANIFIESTA QUE HA ENTREGADO LA INFORMACION EN FORMA COMPLETA Y CORRECTA, SATISFACIENDO DE ESTA MANERA, LA PRETENSIÓN DEL AHORA RECURRENTE, POR LO QUE ES NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE EL HECHO QUER IMPUTA EL MISMO .

.....

SÉPTIMO. En fecha treinta de septiembre de dos mil ocho se acordó tener por presentada a la Lic. Mirka Elí Sahuí Rivero, jefa de departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, rindiendo informe justificado del cual se advirtió la existencia del acto reclamado; asimismo, se dio vista a la parte recurrente para dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación de dicho acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera.

OCTAVO. Mediante oficio INAIP/SE/DJ/1925/2008 de fecha primero de octubre de dos mil ocho y por cédula, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

Séptimo

NOVENO. En fecha nueve de octubre de dos mil ocho, en virtud de haber fenecido el término otorgado a la parte recurrente, de la vista que se le diere, sin que este haya hecho manifestación alguna, se acordó otorgar a las partes el término de cinco días para formular alegatos sobre los hechos que integran el procedimiento.

Décimo

DÉCIMO. Mediante oficio INAIP/SE/DJ/2135/2008 de fecha diez de octubre de dos mil ocho y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

Décimo

DÉCIMO PRIMERO. En fecha veintitrés de octubre del año en curso, se acordó de que en virtud de haber fenecido el término para formular alegatos, se dio vista a las partes que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo el Secretario Ejecutivo resolverá dicho recurso de inconformidad.

Décimo

DÉCIMO SEGUNDO. Mediante oficio INAIP/SE/DJ/2267/2008 de fecha veintitrés de octubre de dos mil ocho y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente décimo cuarto.

Décimo

CONSIDERANDOS:

Primero

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, el Instituto

Estatad de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente; 17, 18, fracción XXIX, y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán vigente.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el informe justificado rendido en tiempo y forma por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.

QUINTO.- Del análisis de la solicitud de información presentada por el recurrente se desprende que en ella requirió: ***“COPIA DE TODOS LOS DOCUMENTOS DONDE SE ENCUENTREN LA ASIGNACIÓN DE PLAZAS (DE BASE, INTERINO ILIMITADO E INTERINO LIMITADO) ASÍ COMO LOS CONTRATOS DE SECUNDARIA OTORGADAS EN EL PERÍODO DEL MES DE OCTUBRE DE 2007 AL 20 DE JUNIO DE 2008, ASÍ COMO LOS NOMBRES A QUIENES SE LES OTORGÓ DICHAS PLAZAS Y CONTRATOS.*** A lo que la Unidad de Acceso obligada resolvió entregar la información que a su juicio corresponde a la solicitada por el recurrente.

Inconforme con dicha respuesta, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública que entregó la información solicitada de manera incompleta, resultando procedente el recurso de inconformidad intentado en términos del artículo 45 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, que a continuación se transcribe:

ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA. ESTE RECURSO SE INTERPONDRÁ POR ESCRITO ANTE EL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O POR MEDIO DE LA UNIDAD DE ACCESO DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD TAMBIÉN PODRÁ SER INTERPUESTO CUANDO:

I.- EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGUE A EFECTUAR MODIFICACIONES O CORRECCIONES A LOS DATOS PERSONALES; Y

II.- EL SOLICITANTE CONSIDERE QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA ENTREGADA ES INCOMPLETA O NO CORRESPONDA A LA REQUERIDA EN LA SOLICITUD.

Planteada así la controversia, los siguientes considerandos determinarán la naturaleza de la información y procedencia de la resolución emitida por la Unidad de Acceso recurrida.

SEXTO.- En el presente considerando se analizara la materia de la solicitud presentada por el particular y la normatividad jurídica aplicable al caso:

El **Reglamento Interior de la Secretaría de Educación**, en los subsecuentes artículos dispone:

ARTÍCULO 5.- PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CONTARÁ CON EL SERVIDOR PÚBLICO Y LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SIGUIENTES:

CONTARÁ CON EL SERVIDOR PÚBLICO Y LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SIGUIENTES:

- SECRETARIO
- DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN INICIAL Y PREESCOLAR
- DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ESPECIAL
- DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIMARIA
- DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
- DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
- DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA
- DIRECCIÓN DE PROFESIONES
- DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN
- DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
- DIRECCIÓN DE FINANZAS
- DIRECCIÓN JURÍDICA
- DIRECCIÓN DE PROGRAMAS ESTRATÉGICOS
- SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN INDÍGENA

ARTÍCULO 19.- CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA:

I.....



II. ATENDER LAS NECESIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS FIJADAS POR EL SECRETARIO, ASÍ COMO AUTORIZAR LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA SATISFACER DICHAS NECESIDADES;

III. DIRIGIR Y RESOLVER, CON BASE EN LAS INSTRUCCIONES DEL SECRETARIO, LOS ASUNTOS DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA SECRETARÍA Y AUTORIZAR LOS MOVIMIENTOS DEL MISMO;

IV. AL IX.

X. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS O QUE LE ENCOMIENDE EL SECRETARIO.

ARTÍCULO 14.-CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA:

I. AL IV.

V. SUPERVISAR, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, QUE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA PRESTADOS POR LAS ESCUELAS SECUNDARIAS GENERALES, TÉCNICAS, TELESECUNDARIAS Y PARTICULARES INCORPORADAS AL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y, EN SU CASO, SOLICITAR LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN, POR CONDUCTO DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE;

VI. AL IX.

X. AUTORIZAR LA PLANTILLA DEL PERSONAL DOCENTE CONTRATADO EN LAS ESCUELAS SECUNDARIAS PARTICULARES INCORPORADAS AL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL;

XI.

XII. PLANTEAR LOS INCREMENTOS DE HORAS DE EXPANSIÓN DE GRUPOS Y LA ZONIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, ANTE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN;

XIII.

XIV. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS O EL SECRETARIO.

Por su parte, el **Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Educación**, contiene las disposiciones normativas de carácter general, aplicables al Sector Educativo en el Estado de Yucatán, por lo que resulta conveniente relacionar los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 17, 20, 21, 23, 26 y 28, que determinan lo siguiente .

ARTÍCULO 6.- EL NOMBRAMIENTO ES EL ÚNICO INSTRUMENTO JURÍDICO QUE FORMALIZA LA RELACIÓN DE TRABAJO ENTRE LA SECRETARÍA Y EL TRABAJADOR DE LA MISMA. EL NOMBRAMIENTO SE EXPEDIRÁ POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, DE ACUERDO CON LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, POR ACUERDO DEL TITULAR, DEBIENDO EXTENDER COPIA AL INTERESADO EN UN PLAZO NO MAYOR DE SEIS MESES.

ARTÍCULO 7.- LOS NOMBRAMIENTOS DEBERÁN CONTENER:

- a) NOMBRE, NACIONALIDAD, EDAD, SEXO, ESTADO CIVIL Y DOMICILIO.
- b) LOS SERVICIOS QUE DEBEN PRESTARSE, LOS QUE SE DETERMINARÁN CON LA MAYOR PRECISIÓN POSIBLE, CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA PROPIA SECRETARIA.

c) LA DURACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO Y EL HORARIO QUE DEBERÁ CUBRIRSE.

d) EL SUELDO Y DEMÁS PRESTACIONES QUE HABRÁ DE PERCIBIR EL TRABAJADOR.

e) LA ADSCRIPCIÓN EN QUE PRESTARÁ SUS SERVICIOS, ENTENDIÉNDOSE POR TAL EL LUGAR Y EL CENTRO DE TRABAJO.

f) CÓDIGO Y NOMBRE DEL PUESTO Y NIVEL.

ARTÍCULO 8.- EL CARÁCTER DE LOS NOMBRAMIENTOS PODRÁN SER: TRABAJADORES DE BASE Y TRABAJADORES DE CONFIANZA. SERÁN TRABAJADORES DE CONFIANZA LOS SIGUIENTES: SECRETARIO, OFICIAL MAYOR, DIRECTORES, JEFES DE DEPARTAMENTO, SUB-JEFES DE DEPARTAMENTO, ASESORES DE LOS JEFES.

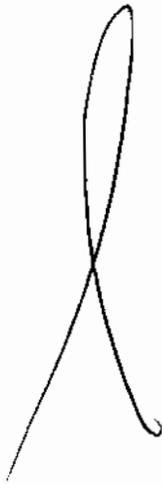
ARTÍCULO 9.- LOS TRABAJADORES DE BASE DE LA SECRETARIA, SE SUBDIVIDIRÁN EN CUATRO GRANDES GRUPOS: DOCENTES, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y MANUALES.

ARTÍCULO 10.- PARA LOS EFECTOS DE ESTAS CONDICIONES, SON TRABAJADORES DOCENTES, LOS QUE DESEMPEÑAN FUNCIONES PEDAGÓGICAS.

ARTÍCULO 17.- LOS NOMBRAMIENTOS PARA EL PERSONAL DE NUEVO INGRESO SE CONCEDERÁN CON EL CARÁCTER DE INTERINO POR EL TÉRMINO DE SEIS MESES.

ARTÍCULO 20.- CORRIDO EL ESCALAFÓN RESPECTIVO LAS PLAZAS DE LOS PROMOVIDOS A LA NUEVA CATEGORÍA, LAS PLAZAS DE NUEVA CREACIÓN Y LAS VACANTES QUE RESULTAREN POR ASCENSO DE SUS TITULARES, SERÁN CUBIERTAS Y OTORGADAS EN UN 50% POR LA SECRETARIA Y EL 50% RESTANTE POR EL SINDICATO.

ARTÍCULO 21.- LA SECRETARIA DEBERÁ NOMBRAR



TAMBIÉN A QUIENES DEBERÁN CUBRIR LAS VACANTES TEMPORALES QUE NO EXCEDAN DE SEIS MESES EN LOS MISMOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTÍCULO 23.- LAS VACANTES DEFINITIVAS QUE NO SEAN DE LAS CATEGORÍAS PRESUPUESTALES MÁS BAJAS, SERÁN CUBIERTAS MEDIANTE MOVIMIENTOS DE TIPO ESCALAFONARIO.

ARTÍCULO 26.- LAS PLAZAS DE NUEVA CREACIÓN QUE HUBIERE EN LA SECRETARIA, DEBERÁN COLOCARSE INMEDIATAMENTE EN LA ESPECIALIDAD, CATEGORÍA, GRUPO O GRADO QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 28.- LOS NOMBRAMIENTOS QUE EXPIDA LA SECRETARIA, SERÁN DE DOS FORMAS: DEFINITIVOS E INTERINOS.

I.- LOS NOMBRAMIENTOS DEFINITIVOS SON AQUELLOS QUE SE OTORGAN AL PERSONAL DE BASE, O SEA LOS SINDICALIZADOS, Y SE HACE NECESARIO EL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO ESTABLECIDO

II.- LOS INTERINOS PODRÁN SER POR TIEMPO DETERMINADO, O TIEMPO INDEFINIDO SEGÚN LA AUSENCIA DEL TITULAR DE LA PLAZA.

Por otro lado, de la normatividad previamente transcrita, no se advierte disposición jurídica alguna que se refiera a los contratos a los que alude el particular en la solicitud, por lo que el suscrito con la finalidad de obtener mayores elementos para mejor proveer, visitó el sitio oficial en internet de la Secretaría de Educación en el Estado de Yucatán y en la siguiente página <http://www.educacion.yucatan.gob.mx/noticias/verarticulo.php?IdArticulo=747> , la cual corresponde a la sala de prensa de dicha dependencia, se advirtió la publicación de la siguiente nota:

MÉRIDA, YUCATÁN, A 4 DE ABRIL DE 2005. AL REANUDARSE LA MESA DE DIÁLOGO ENTRE SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y EL SNTE, HOY SUS INTEGRANTES DEBATIERON LO RELACIONADO CON LA BASIFICACIÓN DE PLAZAS Y CONTRATOS.

.....

EL PROFR. RAÚL MÉNDEZ OSORIO, DE LA SECCIÓN 33 DEL SNTE, CONSIDERÓ QUE HABÍA UNA CONFUSIÓN YA QUE SU GREMIO QUERÍA DEBATIR SOBRE LA BASIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE APOYO QUE ESTÁN BAJO LA RESPONSABILIDAD DIRECTA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

AL RESPECTO, EL PROFR. FÉLIX NOVELO COELLO, DIRECTOR DE EDUCACIÓN PRIMARIA, EXPLICÓ QUE ES IMPOSIBLE QUE SE ACABE CON EL ESQUEMA DE CONTRATACIÓN TOMANDO EN CUENTA QUE ESTE MECANISMO SE APLICA PARA CUBRIR ESPACIOS QUE SE GENERAN POR LICENCIAS MÉDICAS O POR COMISIONES SINDICALES.

BALAM VARGUEZ AGREGÓ QUE LA MAYOR PARTE DE LOS CONTRATOS DE APOYO CORRESPONDEN A PERSONAL DE INTENDENCIA, SOBRE TODO PORQUE A PARTIR DE 2002 LA SEP ELIMINÓ LAS PLAZAS PARA ESTE TIPO DE PERSONAL.

.....

AÑADIÓ QUE DADA ESA SITUACIÓN CABRÍA PREGUNTAR LO SIGUIENTE: ¿SEGUIMOS CON EL MISMO ESQUEMA DE CONTRATOS O DEJAMOS A LAS ESCUELAS SIN LOS SERVICIOS DE LOS INTENDENTES?

CUANDO EL FUNCIONARIO PREGUNTÓ A LOS LÍDERES DEL SNTE SI ELLOS COMO TALES REPRESENTAN A LOS

TRABAJADORES DE CONTRATO, TODOS ADMITIERON QUE NO Y QUE INCLUSO NO TIENEN INJERENCIA SOBRE ELLOS YA QUE NI SIQUIERA PAGAN CUOTAS.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LOS REPRESENTANTES SINDICALES INSISTIERON QUE AUNQUE EL SNTE NO TENGA INJERENCIA SOBRE LOS TRABAJADORES DE CONTRATO LA SECRETARÍA DEBERÍA TOMAR EN CUENTA SUS OPINIONES.

-QUEREMOS APOYARLOS PORQUE SON MUCHOS LOS TRABAJADORES QUE ESTÁN TOTALMENTE DESPROTEGIDOS -DIJO MÉNDEZ OSORIO. FERNANDO MEDINA ANCONA, COORDINADOR DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, EXPLICÓ QUE LOS CONTRATOS SE DAN CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS QUE SEÑALA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y ACLARÓ QUE DESDE HACE TRES AÑOS QUE EL PERSONAL DE CONTRATO RECIBE PRESTACIONES QUE ANTES NO TENÍA COMO SEGURIDAD SOCIAL, PAGO DE PRIMA VACACIONAL Y AGUINALDO.

-ES CIERTO QUE HAY MUCHAS MEJORAS EN LAS CONDICIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE CONTRATO Y ES ALGO QUE RECONOZCO... SÓLO QUEREMOS QUE NOS TOMEN EN CUENTA -SEÑALÓ ENRIQUE MELÉNDEZ PÉREZ, DELEGADO ESPECIAL DEL CEN DEL SNTE.

SILVIA PAREDES GUERRERO, DIRECTORA DE PROGRAMAS ESTRATÉGICOS DE LA SECRETARÍA, RECALCÓ QUE LAS CONDICIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE CONTRATO HAN MEJORADO DE MANERA CONSIDERABLE Y QUE SE HA REDUCIDO SIGNIFICATIVAMENTE EL NÚMERO DE CONTRATOS OTORGADOS, EN COMPARACIÓN CON AÑOS ANTERIORES.

-HOY DÍA, UN CONTRATO SE DA SÓLO PORQUE REALMENTE SE NECESITE -EXPRESÓ-. ADEMÁS, SE APLICAN CRITERIOS MUY CLAROS EN LAS ASIGNACIONES DE LOS MISMOS, POR EJEMPLO, SE TOMA EN CUENTA LA LISTA DE LOS MAESTROS QUE PRESENTARON EXAMEN DE OPOSICIÓN Y OBTUVIERON LOS MEJORES PROMEDIOS. EL SNTE INDICÓ QUE SU PROPUESTA ERA QUE SE BASIFIQUE A LOS MENTORES QUE YA TIENEN VARIOS AÑOS CON CONTRATOS Y QUE POR ALGUNA RAZÓN NO HAN PODIDO OBTENER SU PLAZA.

NOVELO COELLO RECORDÓ QUE EN EL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE PLAZAS SE CONSIDERAN CUATRO FACTORES: EL EXAMEN DE OPOSICIÓN, LA ANTIGÜEDAD Y EL PROMEDIO DE EGRESO, Y LA EXPERIENCIA DE LOS MENTORES, DE MODO QUE QUIENES YA HAYAN CUBIERTO CONTRATOS ESTÁN CON CIERTA VENTAJA.

FINALMENTE, MELÉNDEZ PÉREZ PIDIÓ UN RECESO A FIN DE QUE LA SECRETARÍA PREPARE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA ASIGNACIÓN DE CONTRATOS. ES PROBABLE QUE LA PRÓXIMA REUNIÓN SE LLEVE AL CABO EL MIÉRCOLES EN EL TRANSCURSO DE LA MAÑANA, PREVIA CONFIRMACIÓN ENTRE LAS PARTES.

De lo expuesto en el presente considerando se colige lo siguiente:

- 1) Que si bien el particular requirió información relativa a PLAZAS (DE BASE, INTERINO ILIMITADO E INTERINO LIMITADO) Y DE CONTRATOS DE SECUNDARIA OTORGADAS EN EL PERÍODO DEL MES DE OCTUBRE DE 2007 AL 20 DE JUNIO DE 2008, ASÍ COMO LOS NOMBRES A QUIENES SE LES OTORGÓ DICHAS PLAZAS Y CONTRATOS.”, lo cierto es, que de la normatividad antes transcrita no se advierte la existencia de dichos conceptos; sin embargo, se observan diversas nociones con las características señaladas por el particular, por lo que se considera que la intención del particular consistió en obtener información relativa a: plazas

- definitivas, plazas interinas por tiempo determinado e interinas por tiempo indefinido, así como de los **contratos de apoyo** otorgados a personal docente de nivel secundaria.
- 2) Que la Secretaría de Educación es la máxima Autoridad en materia de educación del Estado y por tanto es la Dependencia encargada de vigilar, operar y administrar lo relativo al Sector educativo y sus empleados, y que para el cumplimiento de sus funciones, **contará con varias Unidades Administrativas** que le ayudarán a llevar el despacho de los asuntos de su competencia, advirtiéndose que la Dirección Administrativa y la Dirección de Educación Secundaria forman parte de la Estructura Administrativa de la Dependencia.
 - 3) Que la **Dirección de Administración**, es la encargada de cumplir las disposiciones en materia de recursos humanos y atender las necesidades administrativas de la Dependencia, así como la designación y movimientos del personal adscrito a la misma.
 - 4) Que la **Dirección de Educación Secundaria** es la encargada de supervisar que los servicios de educación de escuelas **Secundarias Generales, Técnicas, Telesecundarias** y Particulares incorporadas al Sistema Educativo Estatal, cumplan con las disposiciones legales aplicables;
 - 5) Que la Secretaria de Educación, expedirá a través de la Dirección Administrativa en coordinación con la Unidad Administrativa que corresponda, **los nombramientos** a los trabajadores de confianza y a los de base, los cuales constituyen el único instrumento jurídico que formaliza la relación de trabajo entre la Secretaria y el trabajador de la misma;
 - 6) Que los trabajadores de base se subdividen en: **docentes**, técnicos, administrativos y manuales;
 - 7) Que los nombramientos se expedirán de dos formas: **definitivos**, los cuales se otorgan al personal de base, e **interinos** por tiempo determinado o por tiempo indefinido, según la ausencia del titular de la plaza; y

- 8) Que la Secretaría de Educación Pública, además de expedir nombramientos al personal adscrito a la Dependencia, sean de confianza o de base que justifique la relación laboral que existe entre los mismos, de conformidad a la nota expuesta en el presente considerando, se advierte que de igual forma lo hace a través de **contratos de apoyo**.

Finalmente, de existir cualquier documento relacionado con asignaciones de plazas, ya sean en la modalidad de plazas definitivas o plazas interinas por tiempo determinado o interinas por tiempo indefinido, o con algún contrato de apoyo, mediante los cuales se hayan asignado cualquier tipo de plaza a nivel secundaria, en el periodo del mes de octubre del año dos mil siete al veinte de junio del año dos mil ocho, estos obrarían indubitablemente en los archivos de la **Dirección Administrativa** y de la **Dirección de Educación Secundaria**, toda vez que la primera es la encargada de los recursos humanos y de las cuestiones administrativas como son la designación y los movimientos del personal adscrito a la Secretaría de Educación, y la segunda se encuentra facultada para supervisar todo lo relacionado con las escuelas secundarias del Estado.

SÉPTIMO. Ahora bien, en autos consta que mediante resolución de fecha primero de agosto del año en curso, la Autoridad responsable determinó entregar al [REDACTED] un total de cuarenta fojas útiles en la modalidad de copias simples, mismas que remitió al suscrito en el informe justificado.

Del estudio de dichas constancias, se colige que la recurrida de la información consistente en : ***"COPIA DE TODOS LOS DOCUMENTOS DONDE SE ENCUENTREN LA ASIGNACIÓN DE PLAZAS (DE BASE, INTERINO ILIMITADO E INTERINO LIMITADO) ASÍ COMO LOS CONTRATOS DE SECUNDARIA OTORGADAS EN EL PERÍODO DEL MES DE OCTUBRE DE 2007 AL 20 DE JUNIO DE 2008, ASÍ COMO LOS NOMBRES A QUIENES SE LES OTORGÓ DICHAS PLAZAS Y CONTRATOS."***, únicamente entregó al particular lo siguiente:

Asimismo, de las constancias adjuntas al informe justificado presentadas por la recurrida, se desprende que la Unidad de Acceso en cuestión, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 3486, requirió a la Dirección de Administración como Unidad de enlace, para que ésta a su vez requiera a las Unidades Administrativas competentes que por sus funciones pudieran tener la información en sus archivos, siendo el caso que en el presente asunto únicamente solicitó a la Dirección de Educación Secundaria la información planteada por el particular; sin embargo, de conformidad a la normatividad transcrita en el considerando Sexto, se concluye que en la especie también la Dirección de Administración, por la naturaleza de sus atribuciones y funciones, es competente y por lo tanto debió fungir como Unidad Administrativa, toda vez que es la encargada de los recursos humanos y los movimientos y bajas del personal, así como la de expedir los nombramientos a los trabajadores adscritos a la Dependencia.

OCTAVO.- Consecuentemente, el suscrito considera pertinente, **modificar** la resolución de fecha primero de agosto de dos mil ocho, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo. Por lo que instruye a la Autoridad para los siguientes efectos:

- 1) Requiera a la Dirección de Administración a realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que tiene bajo su custodia, de la información consistente en: copia de todos los documentos (incluyendo los nombramientos) donde consten, tanto los nombres de las personas como la asignación de alguna plaza docente, ya sea en la modalidad de plaza definitiva, plaza interina por tiempo determinado e interina por tiempo indefinido, así como de los contratos de apoyo, que fueren expedidos a personal docente a nivel secundaria durante el período del mes de octubre del año dos mil siete al veinte de junio del año dos mil ocho; para el caso de que la información resultare inexistente, deberá motivar las causas de dicha inexistencia.

- 2) Requiera a la Dirección de Educación Secundaria, a realizar una búsqueda exhaustiva de la siguiente documentación:
 - a) Documento donde conste la modalidad de las plazas docentes que les fueran asignadas a cada una de las personas nombradas en la tabla citada en el considerando Séptimo de la presente determinación; debiendo pronunciarse, si fueron las únicas plazas asignadas durante el periodo requerido por el particular el cual corresponde del mes de octubre del año dos mil siete al veinte de junio del año dos mil ocho.
 - b) Los contratos de apoyo y los nombres de las personas a las que pudieron haberseles expedido dichos contratos, a nivel secundaria, dentro del período comprendido del mes de octubre de dos mil siete al veinte de junio del año dos mil ocho, debiendo informar en su caso, las causas de inexistencia de la información.
- 3) Una vez recibidas las respuestas de las Unidades Administrativas competentes, resuelva la entrega de la información que le hubieran proporcionado o en su caso declare su inexistencia, de conformidad a la fracción III, del artículo 37 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.
- 4) Notifique al particular dicha respuesta con la finalidad de hacerla de su conocimiento como legalmente corresponde.

Finalmente, cabe aclarar que la importancia de la debida fundamentación y motivación en la declaratoria de inexistencia de Información, consiste en garantizar el derecho de acceso a la misma por parte de la ciudadanía, tan es así, que la propia Ley de la Materia prevé dos hipótesis normativas contempladas en las fracciones I y II del artículo 54, que suponen como causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento de información que se encuentre bajo su custodia, así como la negligencia, dolo o mal fe en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información. Conviene destacar que en la fundamentación y motivación de la

inexistencia es cuando se determina si la Autoridad, sustrajo, destruyó u ocultó información, o si la inexistencia de la misma no es materia de responsabilidad.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 37 fracción III, 48 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la información pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se Modifica** la resolución de fecha primero de agosto de dos mil ocho emitida por al Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en los considerandos, **SEXTO, SEPTIMO Y OCTAVO.**

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán vigente, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al resolutive Primero de la presente resolución en un término no mayor de CINCO días hábiles contados a partir de que cause estado la presente resolución, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán vigente, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loría Vázquez, el día treinta de octubre de dos mil ocho.

